

**Estatuto debidamente
firmado por el
Presidente y Secretario**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS AVANZADAS
Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA
INDICASAT AIP
ESTATUTO**

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.

La Asociación de Interés Público se denominará indistintamente Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicio de Alta Tecnología AIP ó INDICASAT AIP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN Y DOMICILIO.

La duración de INDICASAT AIP será indefinida y tendrá su sede principal y domicilio en el Edificio 219 de la Ciudad del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá, Panamá. Sus actividades podrán abarcar cualquier punto geográfico del territorio nacional e incluso el extranjero. Mediante el acuerdo de la Junta Directiva el domicilio de la Asociación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

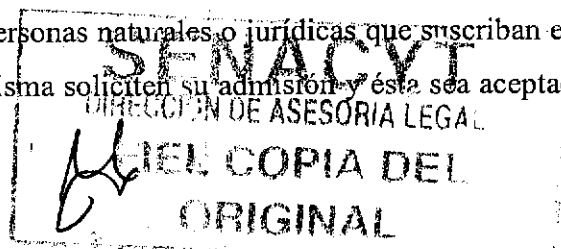
INDICASAT AIP constituye una Asociación de Interés Público cuya finalidad principal es fomentar la investigación científica avanzada y el desarrollo tecnológico, promover la innovación productiva e impulsar el desarrollo económico de Panamá. Para ello sus actividades se dirigirán pero no se limitarán a:

- a. Consolidar el equipo de investigadores y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- b. Gestionar fondos provenientes de fuentes locales y/o del extranjero con el propósito de realizar actividades orientadas a la generación, transferencia, adaptación, difusión y al uso del conocimiento científico, de la tecnología y de la innovación;
- c. Realizar actividades orientadas al aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación tales como jornadas de capacitación, pasantías, asistencia técnica;
- d. Preservar, administrar e invertir los bienes y activos tangibles o financieros de la Asociación de Interés Público que podrán ser de cualquier clase;
- e. Llevar a cabo todas las transacciones legales y negocios que sean conducentes a la consecución y realización de dichos fines.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CUARTO: MIEMBROS.

Serán miembros de la Asamblea General, las personas naturales o jurídicas que suscriban el Acta de Constitución o que con posterioridad a la misma soliciten su admisión y ésta sea aceptada por dos tercios de la Asamblea General.



ARTÍCULO QUINTO: CLASES DE MIEMBROS.

Los miembros de la Asamblea General de INDICASAT AIP podrán ser:

- a. Fundadores: Los que suscriban el Acta de Constitución e integren la primera Junta Directiva;
- b. Activos: Los que con posterioridad al acto de fundación tramiten su admisión y ésta sea aceptada por dos tercios de la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto de acuerdo con lo establecido en el Estatuto;
- b. Elegir y ser elegidos de conformidad con el Estatuto;
- c. Representar a otros miembros y hacerse representar en la Asamblea General de la Asociación;
- d. Presentar a INDICASAT AIP iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha;
- e. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades de INDICASAT AIP;
- f. Convocar a Asamblea Extraordinaria con la aprobación expresa de por los menos el treinta por ciento (30%) de los miembros, manifestada en la citación mediante la firma de la misma, con indicación de los temas que serán objetivo de la sesión. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con la misma antelación prevista para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes y obligaciones de los miembros:

- a. Cumplir las disposiciones del Estatuto, de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Apoyar a INDICASAT AIP en la medida de sus posibilidades y suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado;
- c. Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieran con la Asociación;
- d. Guardar la reserva en aquellas investigaciones y asuntos que lo requieran, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva o la Asociación;
- e. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando formen parte de ella(s);
- f. Desarrollar las actividades que le sean asignadas por la Asociación, y cooperar con el desarrollo de sus programas;
- g. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados.

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Los miembros, exceptuando los dos representantes legales de las instituciones públicas de la Junta Directiva exigidos por la reglamentación de la Asociación de Interés Público, perderán esa condición en los siguientes casos:

SENACYT
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- a. Cuando incumplan las obligaciones establecidas en el Estatuto, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con la Asociación;
- b. Cuando violen la reserva sobre conocimientos y decisiones de la Asociación;
- c. Por retiro voluntario mediante renuncia a su condición de miembro, presentada por escrito a la Junta Directiva con una antelación no inferior a un mes de la fecha en que pretenda retirarse;
- d. Por liquidación o extinción de la persona jurídica y por muerte en el caso de personas naturales.
- e. Cuando la persona natural o jurídica hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

PARÁGRAFO: La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea, previa constatación de la ocurrencia de una o más de las causales anteriormente mencionadas. En los casos de incumplimiento del Estatuto o reglamentos, o de violación de la reserva de información, el Secretario de la Junta Directiva deberá convocar al miembro afectado a la reunión de la Asamblea, intentando ser flexible con la fecha de reunión, con el fin de que éste pueda apelar la decisión propuesta por la Asamblea General en la reunión convocada, en la cual, además, se atenderá la respectiva apelación, dejando constancia del debate correspondiente en el acta respectiva. La determinación final se tomará en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, a la cual nuevamente será invitado el miembro afectado, intentando ser flexible con la fecha de reunión para lograr su asistencia, y la decisión final se tomará en dicha reunión, dejando constancia en el acta respectiva, momento a partir del cual la decisión quedará en firme. El que el miembro afectado no asista a una o ambas reuniones, sin embargo, no impedirá a la Asamblea General tomar la decisión respectiva y esta no será apelable.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN.

Los compromisos que el miembro que se retire haya adquirido con la Asociación deberán ser analizados por la Junta Directiva para determinar la responsabilidad de su finalización.

Además, deberán mantener inviolable la reserva de información confidencial a lo que hayan estado expuestos durante el período de su membresía.

CAPÍTULO TERCERO: PATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO: PATRIMONIO INICIAL.

El Patrimonio Inicial de INDICASAT AIP es de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá. El patrimonio de INDICASAT AIP puede ser incrementado en cualquier momento por la Asamblea General o la Junta Directiva. La transferencia de bienes al patrimonio de INDICASAT AIP puede realizarse por documento público o privado. El patrimonio de la Asociación queda afectado exclusivamente para los fines mencionados en el Acta de Constitución y, por lo tanto, la Junta Directiva no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en el Estatuto de la Asociación.

SENAOYT
 DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de INDICASAT AIP estará a cargo de:

- a. La Asamblea General;
- b. La Junta Directiva;
- c. El Director quien es el Administrador de la Asociación.

La Asamblea General y la Junta Directiva son los órganos supremos de la Asociación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: FUNCIONES DEL DIRECTOR

El Director de INDICASAT AIP tiene las siguientes funciones ante la Junta Directiva:

- a. Liderar la formulación de planes de trabajo de INDICASAT AIP y presentarlos a la Junta Directiva;
- b. Realizar contratos y contraer obligaciones hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) y según las disposiciones del reglamento respectivo;
- c. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y el plan de inversión de acuerdo a las necesidades de INDICASAT AIP;
- d. Dar seguimiento diario a los asuntos técnicos relacionados con la ejecución de las actividades del INDICASAT AIP;
- e. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales y las directrices de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- f. Seleccionar y supervisar el personal de apoyo que considere necesario para cumplir sus funciones y las del INDICASAT AIP, según lo establecido en el reglamento respectivo;
- g. Preparar y sustentar ante la Junta Directiva la escala salarial de la institución;
- h. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: PERFIL DESEADO DEL DIRECTOR

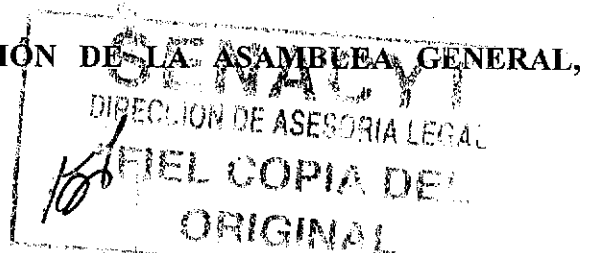
- a. Educación: Doctorado o superior en materias afines;
- b. Experiencia comprobable: Administración y actividades gerenciales;

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

La Junta Directiva presidirá un transparente y participativo acto de selección y nombramiento del Director de INDICASAT AIP. Para tal efecto, se debe realizar un proceso de convocatoria amplio que permita la selección de una terna finalista que cumpla con el artículo anterior del presente Estatuto. De la terna finalista la Asamblea General deberá seleccionar el Director del INDICASAT AIP por aprobación de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA.



La Asamblea estará compuesta por todos los miembros de INDICASAT AIP. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año, previa convocatoria escrita efectuada por el Director a cada uno de sus miembros. Esta citación deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. Se reunirá extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier momento por el Presidente de la Junta Directiva, el Director o por el 30% de la Asamblea General.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: QUÓRUM.

Constituye quórum para sesionar un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los miembros que hacen parte de la Asamblea. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los presentes. En caso de que esta cantidad sea fraccionaria, se redondeará al siguiente entero mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas jurídicas, incluyendo a las instituciones públicas, que sean miembros, serán representadas ante la Asamblea General por sus representantes legales, quienes podrán delegar dicha facultad en alguno de sus subordinados o constituir apoderado especial, conforme a lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones relativas a la disolución de la Asociación, la enajenación de bienes, el nombramiento y la remoción de los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General, del Director de INDICASAT AIP y la reforma del Acta de Constitución, requerirán el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

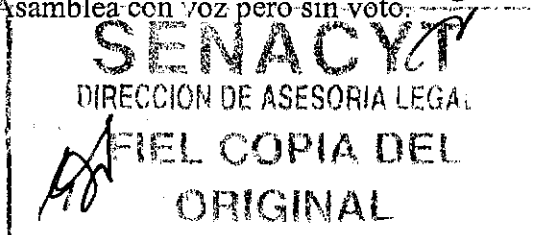
ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Considerar y aprobar las políticas y directrices generales que deben orientar a INDICASAT AIP que le sean presentadas por el Director o por el presidente de la Junta Directiva;
- b. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director;
- c. Decidir acerca de la disolución de la Asociación, la enajenación de bienes, el nombramiento y la remoción de los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General, del Director de INDICASAT AIP y la reforma del Acta de Constitución;
- d. Decidir sobre la designación de Vicepresidente, Tesorero y Vocales al interior de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y que reposarán en un libro de actas. El Director de INDICASAT AIP, al igual que un representante de la Contraloría General de la República y cualquier interesado que sea invitado a exponer o participar podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.



CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a. La Junta Directiva estará conformada por siete (7) integrantes;
- b. La Junta Directiva podrá estar formada por personas naturales y/o jurídicas; y debe incluir como mínimo dos (2) representantes legales de Instituciones Públicas panameñas cuya actividad sea cónsona con las actividades u objetivos de la Asociación;
- c. Los representantes legales de las Instituciones Públicas serán miembros de la Junta Directiva durante el mismo período que ejerzan la representación legal de la institución respectiva y podrán delegar sus funciones por escrito en un representante;
- d. El ejercicio del cargo de la Junta Directiva para aquellos miembros que no sean representantes legales de Instituciones Públicas tendrá una duración de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO: Para la primera Junta Directiva se hará una excepción de manera que dos (2) de los integrantes que no sean representantes legales de instituciones públicas permanezcan en la Junta únicamente por un período de dos años. De esta manera, se garantizará el reemplazo escalonado de los miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está encargada de la dirección estratégica de INDICASAT AIP. Para ello, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Emitir el Estatuto de la Asociación;
- b. Representar a la Asociación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada cuando el valor exceda los cien mil Balboas (B/.100,000.00), con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero;
- c. En ejercicio de las facultades administrativas, podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y otorgar pagos, donaciones, custodiar bienes, llevar la contabilidad, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración, en atención a lo preceptuado en el Acta de Constitución y en el Estatuto;
- d. Delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Estatuto, lo mismo que la administración y representación de la Asociación para actos específicos o generales, convenios y contratos, fijando al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Asociación;
- e. Administrar los bienes de acuerdo con el Acta de Constitución y el Estatuto;
- f. Aprobar actos, contratos o negocios jurídicos que resultaran convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Asociación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público;
- g. Dirigir el proceso de selección y proponer la remoción del Director del INDICASAT AIP;

SENACYT
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL
FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

- h. Aprobar el presupuesto anual y el plan de inversión de acuerdo a las necesidades del INDICASAT AIP;
- i. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación;
- j. Aprobar la contratación de personal directivo clave dentro del organigrama de la Asociación, que comunique por escrito el Director, así como la escala salarial de la Asociación y sus excepciones;
- k. En ausencia del Secretario el quórum de la Junta Directiva escogerá un reemplazo entre los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de INDICASAT AIP o en cualquier lugar del área de acción del mismo, con la periodicidad que la misma junta acuerde y será convocada por el Director de INDICASAT AIP. Se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Director de INDICASAT AIP o cinco (5) de sus integrantes. A las sesiones de la Junta Directiva participará con voz pero sin voto el (la) Director(a) General de INDICASAT AIP y un representante de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: CARGOS AL INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El cargo de Presidente le corresponderá al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Junta Directiva elegirá un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

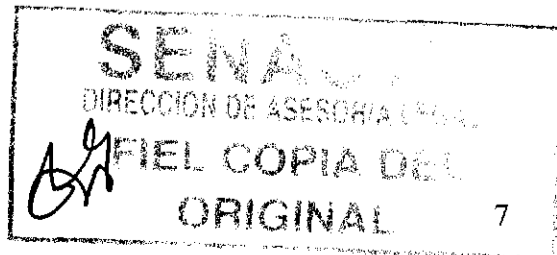
Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a. Representar legalmente a INDICASAT AIP;
- b. Firmar contratos u obligaciones que acuerdo a este Estatuto autorice la Junta Directiva;
- c. Firmar con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/.100,000.00);
- d. Regir las reuniones, discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales;
- e. Velar por la buena marcha y administración de INDICASAT AIP, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

Las funciones del Vice-Presidente serán las siguientes:

- f. Representar al Presidente en todos sus funciones durante ausencias temporales;
- g. En ausencia del Presidente, firmar con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/100,000,00)

Las funciones del Secretario serán las siguientes:



- h. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará a través de cualquier forma idónea y firmará con el Presidente;
- i. Llevar y custodiar toda la documentación y resoluciones que tome la Junta Directiva;
- j. En ausencia del Tesorero, firmar con el Presidente o en su defecto con el Vice-Presidente, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/100,000,00).

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- k. Velar por el correcto uso y manejo de los recursos financieros de la Asociación;
- l. Velar por que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los sistemas generalmente aceptados;
- m. Firmar con el Presidente o en su defecto con el Vice-Presidente, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas(B/100,000.00)
- n. Autorizar la apertura y operación de cuentas a nombre de INDICASAT AIP en cualquier institución bancaria estatal o privada y a la orden conjunta con el Presidente y el Tesorero y de quienes resuelva la Junta Directiva a este Fin;
- o. Presentar los resultados financieros de la asociación ante la Asamblea General;
- p. Dar cuenta del estado económico de la Asociación toda vez que los exijan.

Las funciones de los Vocales serán las siguientes:

- q. Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les asigne, en particular el Presidente, en comisiones o coordinaciones que se creen;
- r. Representar los intereses amplios de la sociedad en cuanto a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: COMITÉS Y COMISIONES.

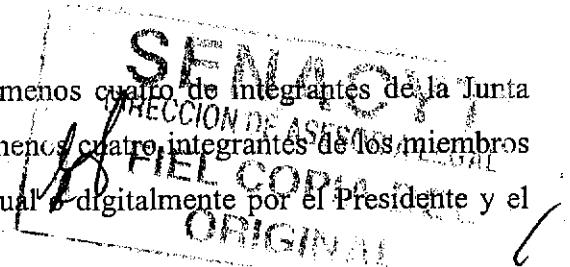
La Junta Directiva podrá confirmar o designar comités y comisiones para los fines específicos que estime convenientes. Los miembros de la Junta podrán participar de estos comités o comisiones y realizar sesiones de trabajo.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva se harán mediante entrega personal o por medios electrónicos. La antelación para las citaciones será de diez (10) días calendario. De todas las sesiones se dejará testimonio en actas que deberán ser aprobadas por los asistentes, firmadas por el Presidente y el Secretario y consignadas en el libro de actas.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: QUÓRUM.

Se podrá deliberar cuando se encuentren presentes al menos cuatro de integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto de al menos cuatro integrantes de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas manual y digitalmente por el Presidente y el



Secretario de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva podrán tomarse también por medio de circular o por medios electrónicos con el voto favorable de cuatro de los integrantes de la Junta Directiva, que en este caso deberán enviar copia firmada manual o digitalmente de su aprobación al Presidente y al Secretario.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; en representación legal de una de las instituciones públicas de la Junta Directiva, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ejecutivo no. 440 del 12 de septiembre de 2006; quien fungirá como presidente de la misma;
2. El Ministro de Economía y Finanzas, en representación legal de la segunda institución pública; en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ejecutivo no. 440 del 12 de septiembre de 2006, quien podrá designar su representante;
3. Cinco (5) integrantes de la Asamblea General elegidos por ella misma, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.

El Representante Legal de INDICASAT AIP será el PRESIDENTE, por su falta el VICEPRESIDENTE, y por falta de ellos, el SECRETARIO o la persona natural o jurídica que respectivamente haga sus funciones, aun si no tuviesen dichos títulos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: ENMIENDAS AL ACTA DE CONSTITUCIÓN.

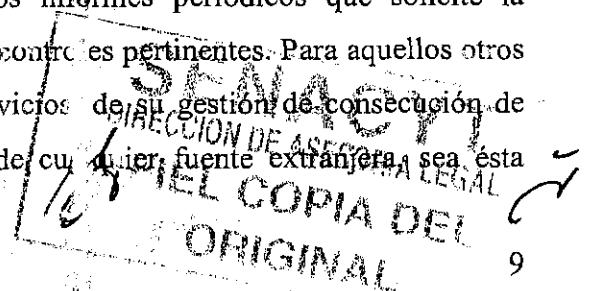
ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA DE CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General está autorizada para modificar el Acta de Constitución con el requisito de que el punto de enmienda al Acta de Constitución aparezca explícitamente en la citación de la reunión en la cual se prevé analizar el tema. La reforma del Acta de Constitución deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General. La nueva Acta de Constitución deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario después de realizada la reforma.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DIRECCIÓN DE INDICASAT AIP

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Director de INDICASAT AIP deberá rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta requiera. Además, en relación con los fondos públicos que le sean transferidos a INDICASAT AIP, deberá presentar los informes periódicos que solicite la Contraloría General de la República y estar sujeto a sus controles pertinentes. Para aquellos otros fondos que la Asociación obtenga producto de sus servicios de su gestión de consecución de fondos, de fuentes nacionales no gubernamentales o de cualquier fuente extranjera sea esta



pública o privada, la Asociación mantendrá un registro claro de dichos ingresos y su utilización, sobre lo que también deberá presentar los informes periódicos que solicite la Contraloría. No obstante, dichos fondos no estarán sujetos a los mismos controles gubernamentales, sino que se sujetarán a los controles privados que se ajusten a las prácticas adecuadas de transparencia y rendición de cuentas no gubernamentales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REGISTROS CONTABLES

La Asociación contará con un libro de actas, un registro actualizado de sus miembros, los libros de registros contables necesarios y que puedan ser requeridos por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Los fondos que se generen y transfieran serán registrados en los libros contables los cuales especificarán las cuentas, ingresos, caja y mayor general. Igualmente se agregarán registros electrónicos mediante programas aceptados por el Ministro de Economía y Finanzas que contendrán las conciliaciones bancarias, mayorización y demás.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.

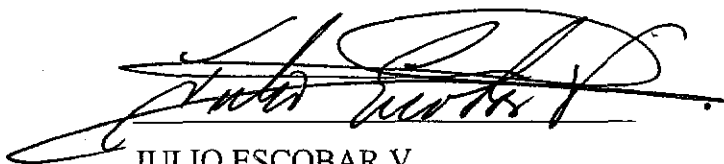
La Asamblea General está facultada para disolver la Asociación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, previa obtención del voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes. En caso de disolución de la Asociación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 440 que reglamenta esta materia. La Asociación se podrá disolver además, a solicitud de la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a. Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;
- b. Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente el concurso de acreedores;
- c. Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Asociación.

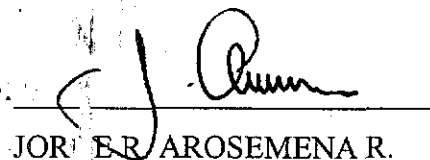
ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: SELLO O LOGOTIPO

La Asociación podrá, si la Junta Directiva lo considera conveniente, adoptar su propio sello o logotipo.

El presente documento ha sido aprobado por los miembros Fundadores en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 2007



JULIO ESCOBAR V.
PRESIDENTE



JORJE ROSEMENA R.
SECRETARIO

